

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.819

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 282 de 20 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 75 de 14 de Junio de 1955, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 368 de 28; 369 de 30 de Abril y 370 de 7 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 155, 156, 157, 158 de 22, 159 y 160 de 25 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 161 de 25 de Mayo de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto Nº 4006 de 22 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento Administrativo

Contrato Nº 20 de 19 de Mayo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Harry H. Altman.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8359 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8360 y 8361 de 5 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto Nº 8362 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se concede un pre-aviso.

Contrato Nº 4 de 17 de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Juan Olmedo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 282

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la oficina del Médico Forense de Panamá, en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luz María Aguilar, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Oficina del Médico Forense de Panamá, por el término que duren las vacaciones concedidas a la señora Arcelesia D. de Quirós, que es la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 75.—Panamá, Junio 14 de 1955.

Horacio Arosemena, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1115, denunció ante el Alcalde de Penonomé a Samuel Correa, como responsable del accidente en el cual murieron dos terneros de su propiedad, atropellados por el vehículo que conducía el denunciado, en la noche del 25 de junio de 1954, en la carretera nacional, frente a la escuela pública de Monte Lirio. El

valor de esos animales fue estimado por el dueño en la suma de cien balboas (B./100.00).

El Alcalde practicó las pruebas y constató que era cierto el hecho, pero consideró que Samuel Correa estaba exento de responsabilidad, dada la circunstancia de que los terneros habían sido abandonados en la carretera por su dueño. Así lo declaró por medio de la Resolución Nº 50 de 9 de julio del mismo año.

El Gobernador de la Provincia de Coclé conoció del negocio en segunda instancia, y basado en una inspección ocular practicada por él, consideró que el señor Correa era responsable del accidente. En consecuencia, reformó el fallo recurrido, en el sentido de amonestar a Correa, por ser la primera vez que se le acusaba por la comisión de faltas de esta clase. Nada dijo en cuanto a la obligación civil de indemnizar perjuicios.

En virtud de recurso de revisión promovido por Correa, conoce el Ejecutivo del negocio. Las constancias procesales en que se basan ambas resoluciones, demuestran que Arosemena abandonó sus dos terneros en la carretera durante la noche del accidente, en condiciones de peligro para la vida de dichos animales y también la de las personas que transitaban esa vía, y claro es que el conductor del vehículo no puede ser considerado civilmente responsable de los perjuicios que el señor Arosemena reclama.

En consecuencia,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 11 de 18 de septiembre de 1954, dictada por el Gobernador de Coclé, en el sentido de declarar exento de responsabilidad penal y civil a Samuel Correa, en relación con este accidente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

licita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Díaz, Bibliotecaria de 4ª Categoría, de la Sección de Archivos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, (Artículo 1º, de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943), a partir del día 15 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido M.***Ministerio de Relaciones Exteriores****CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 368**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad. — Resuelto número 368.—Panamá, 28 de Abril de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Serapio Muñoz G., Oficial de 4ª Categoría, de la Sección de Migración en Colón, en comunicación fechada el día 29 de Marzo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Concédese al señor Serapio Muñoz G., Oficial de 4ª Categoría, de la Sección de Migración, en la ciudad de Colón, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Mayo del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido M.***RESUELTO NUMERO 369**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad. — Resuelto número 369.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Ana Díaz, Bibliotecaria de 4ª Categoría de la Sección de Archivos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 26 de Abril del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen V. de Fernández, Archivera de 3ª Categoría, de la Sección de Migración, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Mayo del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido M.***Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 155**

(DE 22 DE MAYO DE 1954)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge T. Castañeda, maestro de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, interinamente, para la escuela de El Real, Provincia Escolar de Darién, en reem-

plazo de Eladia D. de Castrellón, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 156
(DE 22 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raúl Román, Inspector de 7ª Categoría en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 157
(DE 22 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, de una Aseadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María de Vissueti, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela "Manuel José Hurtado", mientras dure la licencia concedida a la señora Josefina Aguilar, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 158
(DE 22 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestro de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría a Cornelio Lambert, en reemplazo de Federico Lambert, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir desde el 1º de Mayo del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 159
(DE 25 DE MAYO DE 1954)

por medio del cual se hace un nombramiento de maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Brúilda Borrero, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, para la Escuela República de Haití N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Delma G. de Herrera, quien tiene licencia para prestar servicio en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según convenio entre los Ministerios de Previsión y Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 160
(DE 25 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombra el personal de la Dirección de Educación Particular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al personal de la Dirección de Educación Particular así:

Dr. Alfredo Canton: Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

María Teresa M. de Steer: Oficial de 1ª Categoría.

Carmen de Sáenz: Estenógrafa de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 161

(DE 25 DE MAYO DE 1954)

por medio del cual se asciende de Catetgoría a varios Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese de la 4ª Categoría a la 1ª Categoría, a los maestros de Enseñanza Primaria que a continuación se expresan, por haber obtenido su título como tales, en los Cursos de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Manuel de Jesús Morales, Dolores Morris, Julieta Adriana Charles, Raúl Montilla, Natividad F. de Coronado, Anauril G. Garrido, Bertilda Arrocha, Angélica Soberón D., Arcenia Q. de León, Virgilia G. de Pombo, Xenia B. de Camarena, Navidad Matos M., Gloria Rodríguez C., María del Carmen Vásquez C., Paula G. de Collado, Lilia Figueroa G., Justina A. Arrocha, Luis Castillo S., Nira R. Herrera A., Cándida E. Alpírez S., Julio Martínez T., Melba J. de Macías, Edilma Aguilar Moreno, Evangelina Jurado B., María C. Avila M., Judith Ruiz de Zeballos, Lilia R. de Tang, Elvira Chavanz Sánchez, Bonifacia Fuentes, Héctor Yangüez, Angela Alcira Vuelvas, José del C. Ceballos Jaén, Raimundo Jacques, Guillermina Navas C., Elsie G. de Van Horn, Hersilia de Samuels, Eva María Flores, Luis Alberto de León V., Mateo de tinez de Tapper, Luisa Evelia G. de Chesó, Martínez de Tapper, Luisa Tvelia G. de Chesó, Margarita M. de Troya, Antonia B. de Araúz, Julia América Batista, Edisa Frato C., Virginia de Santamaría, Marciano Frego, Samuel Sanmartín, Elivinia Polanco, Odilia Castillo de Jurado, María Magdalena de González, Silvia Rojas de Quiel, Doria Marín de Franceschi, Digna Reyes de Rodríguez, Cira Chávez, Josefina Bouche L., Débora Z. de Carrizo, Octavisa M. de Salinas, Nivia Mendoza, Lesbia María González, Regina Ch. de Rojas, Lilia M. Miranda del Cid, Gladys Garrido de Centeno, Aurea Cada, Elvira Serracín, Joaquina P. de Padilla, Sara de Torres, Lelia R. de Cedeño, Elifia M. de Cano, Carolina del Cid de Tejada, Rosa Raquel Saona, Celestia Rosas de Castrellón, José Leonardo Navarro, María Lucila Risco, Rebeca Zapatero, Petra L. de González, Concepción E. de Fonseca, Zoila Veneranda Batista P., Sila Vieto, Marta E. Admadé, Alicia Ríos R., Palmira Colombia Sarasty, Evelio Dolores Carrizo, Nereida D. de Herrera, Digna Emérita M. de Herrera, Rosa Elvira Molina, Cristina M., Bernard, Gladys Pérez M., Francisco Díaz S., Cástula J. de Rosales, Jilma Rosa G. de Villarreal, Josefa C. de Jaramillo, Obdulia E. de Caballero, Aida Matilde R. de Cedeño, Delia Rosa Medina, Isabel Aparicio M., Elia R. de Broce, Esther Mercedes Cedeño, Nimia Díaz, Ana Elida Anria A., Fernando Montenegro Z., Aura Broce, Guillermina Ballesteros H., Novencida Cedeño, Carmen Díaz de González, Dalis S. de Montenegro, Etearda María Barrios, Andrés Avelino Jaén, Alfonso Mendives M., Victoriano Ríos,

Rebeca Escobar, Hermisenda Spencer B., Benilda Antonia Aparicio, Lilia María Núñez N., Marcos Medina A., José del Rosario Carrasquilla G., Emérita Esperanza Espino, Ruby Smith L., Felicidad Ruiz Rosales, Emérita Navarro, Martina López H., Rosa América Moron, Juana L. N. de González, Marina A. V. de Ríos, Aurelia Jiménez, Esperanza Mata, Alicia del Rosario Quintero, Laura Elena Quintero, Amelia A. de Machuca, Luis Carlos Castillo V., Aníbal Francisco Rodríguez M., Juan Vicencio Dutary, Berta Judith C. de Ortega, Berta S. de Vásquez, Digna Edith A. de Agudo, Víctor Pedro Rudas, Daniel Camarena, Adán Terreros Batista, Alfonso Aponte G., Dora López, Nora P. de Botacio, Bernarda González, Nicolás Alvarado, Teresa Santos, Abigail de Zúñiga, Adolfo H. Bishop J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4006

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4006.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Rodríguez, plomero de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Febrero de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Quelquejé, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 5 de Mayo de 1955 en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Harry H. Altman, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 3-4069, vecino de esta ciudad, actuando en su propio nombre, como propietario de la fábrica "Creaciones Altman", quien en adelante se denominará la "Empresa", han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión del Consejo de Economía Nacional, inserto en su Oficio N° 60 fechado el 13 de Octubre de 1952:

Primero: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisas, guayaberas, pantalones, calzoncillos y confecciones en general.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir, mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de veinticinco mil balboas (B/25.000,00);
- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquiera clase o calidad para la exportación;
- d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;
- f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;
- g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción;
- h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trate este contrato;
- i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;
- j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, se metan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y
- k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstos como de los artículos originados dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata:

los acápites a) o g) del artículo 1° del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveya lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc. sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares o aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta está, sólo o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trata, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzca en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general, los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltas a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean re-exportados dentro del término dicho en la cláusula anterior y cuando se trata de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte

del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite e) de la Cláusula Segunda y en el primer párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que correspondan a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo puedan ser usados por ésta.

La solicitud de la exoneraciones se concederá cuando las mercaderías entre en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones conocidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, (de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariales y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las tasas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, los cuales no se aumentarán mientras esté en vigencia este contacto.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a la mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero del Decreto-Ley N° 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento debióse a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarará, concediéndose prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de veinticinco balboas (B/.25.00).

Décimo Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

Por la Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por la Empresa,

Harry H. Altman,
"Creaciones Altman."

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8359

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8359.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Martín Solís, en su condición de Oficial Mayor de 4ª Categoría al servicio de la Dirección de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 175.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Febrero de 1952 a la segunda quincena de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8360**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8360.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Ordinal 5 del Artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 39.60, que corresponden a once (11) días de vacaciones proporcionales, a que tiene derecho el señor Julio A. Olive, en su condición de ex-Armador de la División "B", Sección B-1 (Aguadulce) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la segunda quincena de Febrero a la segunda quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8361

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8361.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Ordinal 5º del Artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A":

Camilo Vásquez, ex-Bracero, B/. 16.80, equivalente a 7 días. (Desde la 2ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Rafael Coronado, ex-Bracero B/. 24.00, equivalente a 10 días. (Desde la 2ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Septiembre de 1952).

Gerardo Valderrama, ex-Bracero B/. 24.00, equivalente a 10 días. (Desde la 2ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Septiembre de 1952).

Eulides Villalobos, ex-Albañil B/. 58.80, equivalente a 11 días. (Desde la 1ª quincena de Junio a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Andrés Nieto, ex-Bracero, B/. 48.00, equivalente a 20 días. (Desde la 1ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

División "B" Sección "B-3":

Bonifacio Rodríguez, ex-Bracero, B/. 38.00, equivalente a 19 días. (Desde la 2ª quincena de

Noviembre de 1951 a la 2ª quincena de Septiembre de 1952).

Fermin Batista, ex-Op. de Compresor B/. 33.60, equivalente a 14 días. (Desde la 2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Abril de 1952).

División "G":

José Antonio Correa, ex-Ayte. Mecánico, B/. 50.40 equivalente a 14 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UN PRE-AVISO**RESUELTO NUMERO 8362**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8362.—Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 76 del Código de Trabajo, diez (10) días de preaviso a la señorita Kerima Rodríguez, en su condición de ex-Ayudante-Oficinista del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 24.00. (Del 1º de Febrero al 31 de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 del mes de Diciembre de 1954, por una parte, y Juan Olmedo, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-4285, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguientes:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a sembrar con hierba de La Chorrera, 1.300 metros cuadrados de terreno, existentes en los dos edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también a la Contraloría General de la República. Igualmente se obliga el Contratista a la preparación

del terreno, en forma adecuada y conveniente para llevar a cabo la siembra en mención.

Segundo: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración la suma de setecientos quince balboas (B/. 715.00).

Tercero: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior es conveniente que la Caja de Seguro Social hará directamente el pago de la aludida suma de B/. 715.00, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta respectiva con la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Cuarto: Es aceptado que el Contratista suministrará todo lo necesario e indispensable para la debida ejecución del presente contrato.

Quinto: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo de que trata este Contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se obliga a entregar igualmente sembrados los 1.300 metros cuadrados de terreno antes indicados, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de este Contrato.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Juan Olmedo.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de Enero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el abogado Eduardo R. Segovia contra Gonzalo Efraim Aizpura, se ha señalado el miércoles treinta (30) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que consiste:

"Derechos hereditarios que corresponden al demandado en el juicio de sucesión de Juan de Dios Aizpura Avelar."

dos en la suma de mil cinco balboas con ochentitres centésimos (B.1./005.83)"

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo mencionado serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 25 de Octubre de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 25.091

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Varela, en representación de la sociedad "Varela Hermanos, S. A." ha solicitado ante este Despacho título constitutivo de dominio sobre una casa y sus anexos en la población de Pesé, de la pertenencia de dicha sociedad, compuesta de dos (2) pisos, alindada y con medidas toda la construcción, así: por el Norte, con terreno de propiedad de Diógenes Salamin y mide por este lado cuarenta y cuatro (44) metros con quince (15) centímetros por el Sur, con calle "Del Ingenio" y mide por este lado treinta y nueve (39) metros con diez (10) centímetros; Este, calle sin nombre y mide por este lado trece (13) metros setenta (70) centímetros; y Oeste calle "San José" y mide por este lado trece (13) metros sesenta y cinco (65) centímetros, lo que da un total construido de quinientos sesenta y seis (566) metros con setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; siendo la total superficie construida y no construida, de setecientos veintinueve (721) metros con veinticinco (25) decímetros cuadrados. Los detalles y demás de la casa y sus cuatro (4) anexos se encuentran determinados en el plano respectivo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación, a fin de que todo el que se crea con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

RAMÓN L. CRESPO.

R. Cuicedo R.

L. 17.911

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que los señores Antonio Ternes de Reuter, Helena de Ternes de Reuter y Antonio Ternes de Reuter Jr., han solicitado de ésta Administración de Tierras que se le dé en venta y enajenación perpetua, por compra a la Nación, un globo de terreno baldío—cultivado ya en parte—con una capacidad superficial de ciento cuarenta y una hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (141 hts. 1200 mc). —prediviso por la configuración del terreno— alindado de la manera siguiente:

Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, Quibana sin nombre y terrenos nacionales y Oeste, el Río Agua Clara.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste despacho, y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de treinta días hábiles para que toda persona que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 21 de Octubre de 1955.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

El Oficial de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

Guillermo Cuicedo.

L. 30.287

(Única publicación)